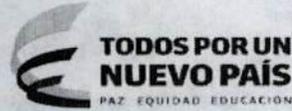




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742521



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal
PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO
CARRERA 24 NO. 45 B 21
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

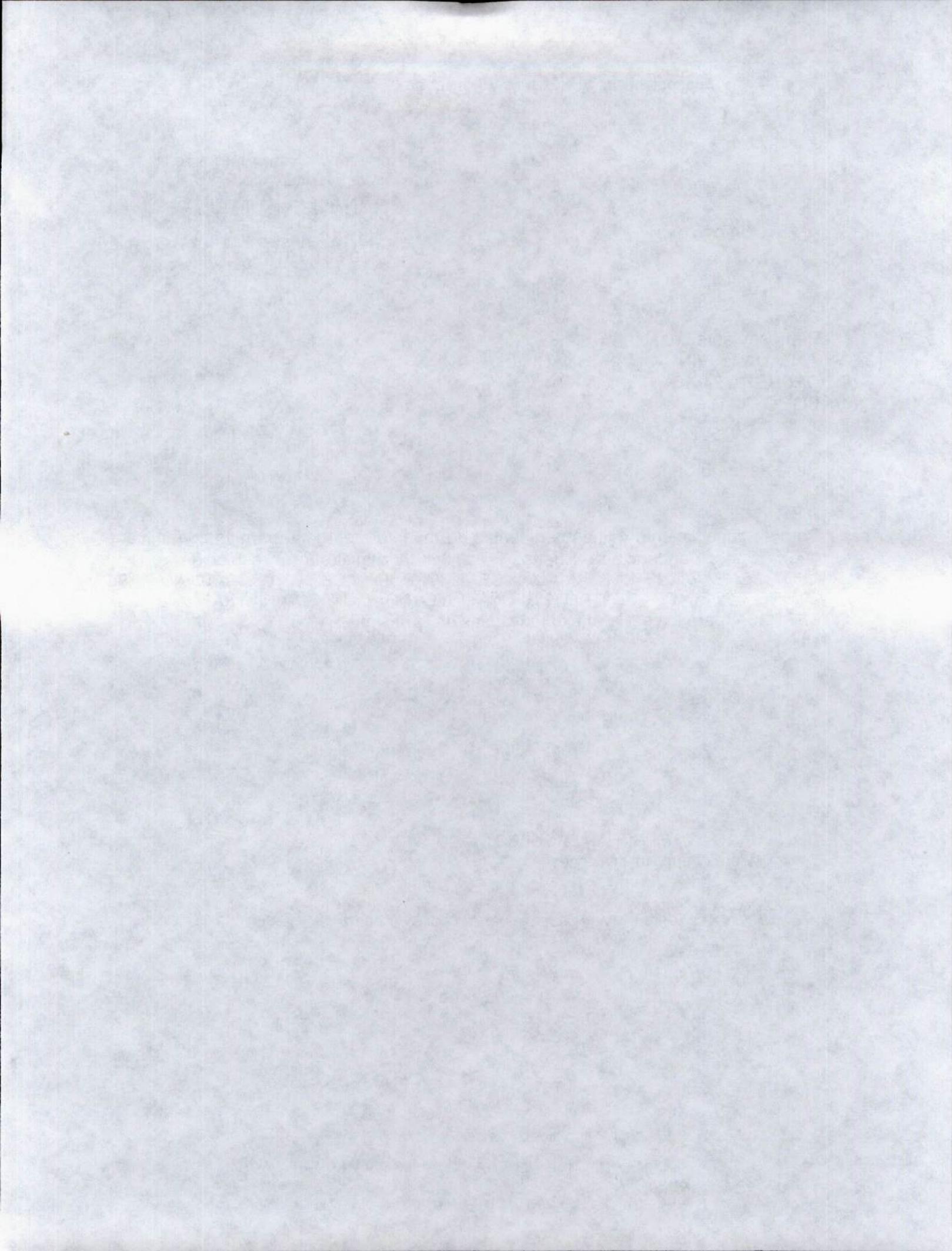
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31857 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 31857 18 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800179E, en contra de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9038 del 28 de febrero de 2018 en contra de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 09 de abril de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30 de abril de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800179E, en contra de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9038 del 28 de febrero de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3 1 6 5 7 1 8 JUL 2018

AUTO No. DE Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800179E, en contra de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225, que allegue a este despacho copia del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que la misma repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 allegar al expediente lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225 ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la CR 24 NO. 45 B 21, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 1 8 5 7

1 8 JUL 2018

AUTO No.

DE

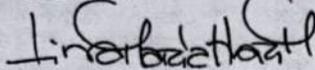
Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800179E, en contra de PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO, con NIT. 19066225.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMLASE



3 1 8 5 7

1 8 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento tiene efecto a partir de las 15:00 horas del día 15/07/12.

Para saber más consulte en las páginas del libro



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento tiene efecto a partir de las 15:00 horas del día 15/07/12.

Para saber más consulte en las páginas del libro

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EMITIDO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON LA FUERZA DE VALIDACION QUE LE PROPORCIONA SU VALIDACION SOLO UNA VEZ, INDETERMINADO A...

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL... NOMBRE: PARADA TRAYERO OYAN GARCIA... C.C.: 19668225-3

BOGOTANA NO: 06494613 DEL 8 DE ABRIL DE 1992... DIRECTOR COMERCIAL: carpatas@abnmail.com

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA CANCELACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE: 2016... ACTIVIDAD ECONOMICA: 8599 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

REGISTRADO DE LOS SIGNIFICATIVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO... NOMBRE: CENTRO PROMOTOR MULTIVARIABLES FAMILIA TRAYERO OYAN... MATRICULA NO: 00749431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9236 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, INSCRIPTO EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BANO EN NO. 00159223 DEL FEBRERO VIII, EL JUZGADO 59...

NOMBRE: CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A. AUTOMOC (en sociedad de hecho) MATRICULA NO: 22227824 DEL 26 DE JUNIO DE 2012

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1549 DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2015 EN EL LIBRO DE ACTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO...

1. DEFINICION DE LA EMPRESA SOCIAL. 2. TERCERA TODAS LAS PARTICIPACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. TERCERA TODAS LAS PARTICIPACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL...

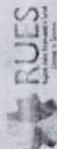
11. CEBARRAS A NOMBRE DE LA CORPORACION TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 14. DESIGNAR LOS PERIODO QUE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION...

15. CEBARRAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION. 16. CEBARRAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION...

17. LAS LEYES QUE SE LE APLICAN A LA LEY. 18. ESTABLECER LOS PERIODO QUE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION...

19. ESTABLECER LOS PERIODO QUE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION...

20. ESTABLECER LOS PERIODO QUE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SEÑALAR SU RENOVACION...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento emite en cumplimiento del artículo 18 del Decreto Ley 2191/12.

Para una explicación de las siglas ver el Anexo

DECISION DE LOS PRESIDENTES.....

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FOLCLARIO DE MATRÍCULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 862 DE 2003, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS REGISTROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, QUE SEAN OBJETO DE RECURSOS DE LA FECHA DE ASESORACION, SIEMPRE QUE LOS SEAN OBJETO DE RECURSOS.

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

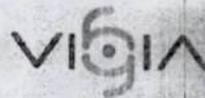
LOS SIGUIENTES DATOS CORRESPONDEN A LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA EL ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL 137 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTELECTUALES A 30.000 SMLV Y UNA PLANTA DE TRABAJO EN MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS ANUALIDADES DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, EN 2011 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 20% EN EL TERCER AÑO. ESTE 20% DE DESCUENTO SERA...

... ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO. VALOR : \$ 2.100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ESTE CERTIFICADO SE HA GENERADO AUTOMATICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y FIRMA MANUSCRITA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION MANUSCRITA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

? G Buscar

Vigilancia
Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

OMAR IGNACIO PARADA TRIVIÑO / NIT: 19066225

Edición de información:

Usted tiene 8 entregas pendientes.

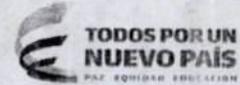
Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
26/06/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	02/09/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	02/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
30/05/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	30/05/2012	Consultar traza	Secundaria	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742521



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal
PARADA TRIVIÑO OMAR IGNACIO
CARRERA 24 NO. 45 B 21
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

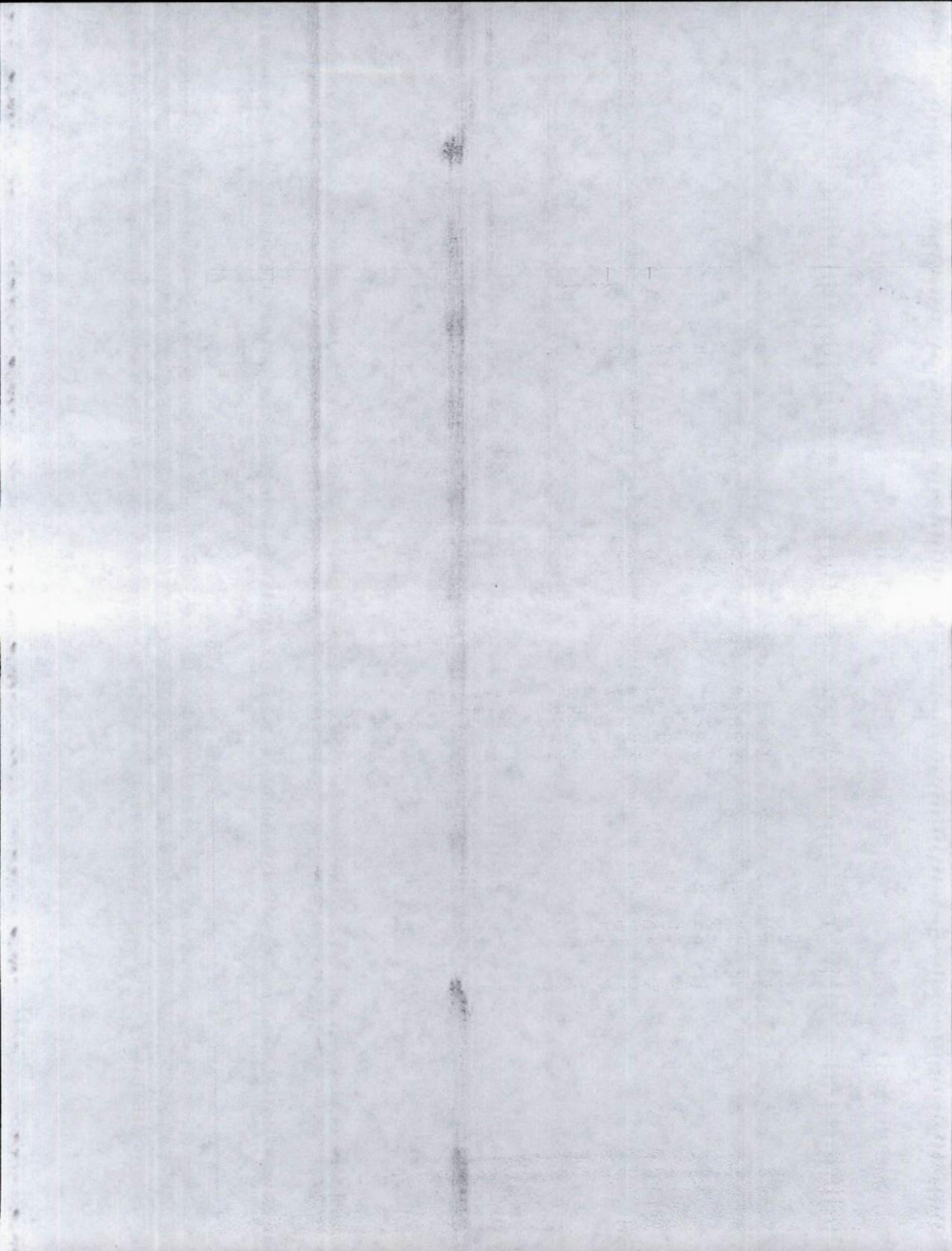
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31857 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
C.G. 23 9 88 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PARADA TRIVINO OMAR IGNACIO
a sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN988828265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
PARADA TRIVINO OMAR IGNACIO

Dirección: CARRERA 24 NO. 45 B 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311211

Fecha Pre-Admisión:
26/07/2018 16:12:04

Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
GREEN HERBEE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado					
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado						
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado						
1 2	Fuerza Mayor								
1 2	Dirección Errada								
1 2	No Reside								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				
Cose ladrillo					Cose ladrillo				
7te Blanca					7te Blanca				

Handwritten:
 Jorge Calenda
 C.C. 80123949

